Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 16/01/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2021-00128-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JUAN ESTEBAN NEIRA HERNANDE Y OTROS, ALBA LUZ NEUTA OLAYA, JUAN CARLOS MONTEALEGRE NEUTA, YOHN FREY MONTEALEGRE NEUTA	E S E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS, MEDIMAS EPS S.A.S	REPARACION DIRECTA	13/01/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	... REPROGRAMAR para las 08:30 a.m. del día 30 de enero de 2023, la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataf...	

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	JUAN ESTEBAN NEIRA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO – HUILA y OTROS
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	410013333006 2021 00128 00

I. CONSIDERACIONES

Mediante memorial de fecha 18 de mayo de 2022, quien se identificó como apoderado general de MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACION[1] (sin que allegara poder otorgado por el Agente liquidador) dio a conocer que la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución No. 2022320000000864-6 del 08 de marzo de 2022 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S, acto administrativo que puede ser consultado en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud[2].

Ahora bien, dispone el artículo 1º del Decreto 1015 de 2002[3]; que la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de una institución vigilada conlleva a la Superintendencia Nacional de Salud aplicar en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

1

Según lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 contenido en el libro 1 "*disposiciones generales de procedimientos de toma de posesión y de liquidación forzosa administrativa* de la parte 9 *procedimientos de liquidación"*, del Decreto 2555 de 2010 entre las medidas preventivas obligatorias contenidas en el acto administrativo que ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dispondrá entre otros:

"d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;"

Normativa a la que se le dio cumplimiento en la resolución No. 2022320000000864-6 del 08 de marzo de 2022 al disponerlo así en los literales f) y g) del numeral 1º del artículo 3º.

Al no tratarse el presente asunto de un proceso ejecutivo o de jurisdicción coactiva, sino un proceso de reparación directa, no procede la suspensión del proceso. No obstante, atendiendo la normativa en cita, con miras a que continúe haciendo parte del presente

[1] Archivos 098-099
[2] https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/sins-resolucion-2022320000000864-6-de-2022.pdf
[3] Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la ley 715 de 2001

proceso, se dispondrá informar al liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud de la existencia del presente asunto, para que continúe haciendo parte del mismo, a la cuenta notificacionesjudiciales@medimas.com.co según dirección para notificación judicial contenida en certificado de existencia y representación legal de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION con fecha de expedición 26 de septiembre de 2022 según reposa en página web[4].

Finalmente, atendiendo los términos de ejecutoria de la presente decisión, la audiencia inicial fijada para el día 17 de enero de 2023 a las 09:30 a.m. mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022; se reprogramará para el día 30 de enero de 2023 a las 08:30 a.m.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: INFORMAR al agente liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION de la existencia del presente asunto para que continúe haciendo parte del mismo. Al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para las 08:30 a.m. del día 30 de enero de 2023, la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace de conexión:

2

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODNlNzZjNzUtMzM5My00ZGExLWI1YTEtY2ViYWZmMTZjMTgw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estado de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

[4] https://medimas.com.co/wp-content/liquidacion/camaraycomercio26092022cambiodireccion.pdf